



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente N° 3659/97.-

Ref./RODRIGUEZ, Feliciano.

S/Revisión de causa.-

DICTAMEN N° 242/98.-

Señor Subsecretario de Justicia y Protección a la Comunidad:

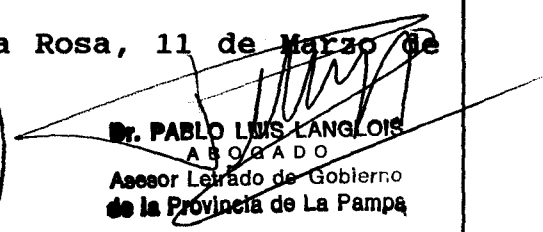
De conformidad a lo prescripto por el artículo 81 inciso 10) de la Constitución Provincial, el Señor Gobernador de la provincia tiene atribuciones para "...indultar o conmutar las penas impuestas en jurisdicción provincial, previo informe favorable del Superior Tribunal de Justicia".

Habida cuenta que a fojas 37/37 vta. de estos autos, obra resolución con opinión desfavorable del máximo órgano judicial local -Sala B del Superior Tribunal de Justicia-, el Señor Gobernador se encuentra constitucionalmente impedido para conceder el indulto o la conmutación de pena solicitada.

Por lo expuesto, esta Asesoría Letrada de Gobierno entiende que debe denegarse la petición de fojas 2/2 vta. de estas actuaciones, mediante el dictado de la pertinente Resolución Ministerial (por delegación del Decreto N° 315/1.989).-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 11 de Marzo de 1998.-
CAC.-




Dr. PABLO LUIS LANGLOIS
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa